



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1363-SPA-970

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15225

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1363-SPA-970 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) hay un perro raza pitbull color negro en la torre R depto. 002 el cual lo tienen en un espacio (...) ahí lo tienen sin techo, ni casa ni nada el cual lo tape o cubra, en condiciones feas y que además es un perro agresivo (...) tiene al aire libre (...) [Ubicación de los hechos: calle Maíz, número 47, Edificio R, departamento 002, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Maíz, número 47, Edificio R, departamento 002, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Maíz, número 47, Edificio R, departamento 002, colonia Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por personal de vigilancia del lugar quien comentó que, no podía permitir el acceso al personal, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien comentó que, contaba con el ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se trataba de un ejemplar canino, raza pitbull, pelaje color negro, al cual recogió de la calle y le brindó los cuidados médicos necesarios; sin embargo, debido al tamaño del ejemplar y al no contar con el tiempo suficiente para atenderlo; decidió darlo en adopción; asimismo, personal actuante no percibió algún indicio que señalara la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1363-SPA-970

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15225 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Maíz, número 47, Edificio R, departamento 002, colonia Santiago Tepalcatalpan, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por personal de vigilancia del lugar quien comentó que, no podía permitir el acceso al personal, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.
- Se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien comentó que, contaba con el ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se trataba de un ejemplar canino, raza pitbull, pelaje color negro, al cual recogió de la calle y le brindó los cuidados médicos necesarios; sin embargo, debido al tamaño del ejemplar y al no contar con el tiempo suficiente para atenderlo; decidió darlo en adopción; asimismo, personal actuante no percibió algún indicio que señalara la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RVMA